

## La Inquisición española en vísperas de la Revolución francesa

MARÍA PALACIOS \*

Al cumplirse en este año el II Centenario de la Revolución francesa, nos ha interesado conocer qué clase de preocupaciones absorbieron a los responsables de la Inquisición española, con la esperanza de poder comprobar si aquel Tribunal, supremo vigilante de la ortodoxia, barruntó de alguna forma la tormenta que se venía encima.

Bien es verdad que, a estas alturas del siglo XVIII, la Inquisición ya no era el eficaz instrumento de control que fue en tiempos pasados y que el clima de regalismo, acrecentado por los gobernantes borbónicos, no era tan favorable como antaño a las iniciativas inquisitoriales.

Cierto es también que ya desde algunos años atrás el Estado había generado su propio aparato de control, como ocurrió cuando, a raíz de los motines de los años sesenta, Floridablanca creó la superintendencia general de Policía <sup>1</sup>, con lo que la vigilancia inquisitorial, a partir de entonces, había comenzado a ser incluso superflua.

Esto no obstante, nos pareció interesante conocer en qué tareas andaba engolfado el Tribunal en los años inmediatamente anteriores e inmediatamente posteriores a los hechos revolucionarios, con la idea de poder apreciar adecuadamente hasta qué punto la Inquisición seguía atenta a los problemas de aquella coyuntura o si, más bien, andaba dormida en pequeños problemas caseros, intrascendentes e incluso fútiles.

Ya hace años que Marcelin Defourneaux, en su interesante estudio sobre *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, había observado que la mayor parte de las prohibiciones inquisitoriales de libros que se registran entre 1747 y 1807, sólo se producen en el período

---

\* Profesora de Historia Moderna de la UNED.

<sup>1</sup> MARTÍNEZ RUIZ, E., *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*. Madrid 1988, especialmente en cap. III, págs. 95 ss.

posterior a 1789, lo cual significa que, hasta que se tuvo noticia de las consecuencias prácticas a que conducían las doctrinas revolucionarias, no se puso manos a la obra de prohibirlas enérgicamente <sup>2</sup>.

Nuestro campo de investigación ha sido el constituido por la *Legislación inquisitorial*, es decir, por el *corpus* de disposiciones de todo tipo, emanadas de la Santa Sede, del Estado o de la propia Inquisición que, de alguna forma, regularon la organización y el funcionamiento del Santo Oficio, desde su fundación hasta su extinción <sup>3</sup>. A las informaciones reunidas en este utilísimo banco de datos acudimos para clarificar el objetivo que nos habíamos propuesto.

Las disposiciones que, con rango legal, manifiestan cuáles fueron las preocupaciones de los inquisidores en el mismo año de 1789, demuestran que el Santo Oficio estuvo totalmente ajeno al proceso que se iba a iniciar en el vecino país y de cuyas consecuencias no tardarían en sentirse los efectos en España.

A finales de marzo de 1789, los inquisidores publicaron una *Carta acordada* en la que promulgaban una relación completa de las fiestas que habían de ser guardadas por el tribunal <sup>4</sup>.

Al día siguiente, el 30, una segunda acordada salía de las oficinas de la Suprema puntualizando algunos aspectos que no habían quedado claros en la primera. Por ella sabemos que el interés de los inquisidores en fijar el calendario festivo obedecía al deseo de obligar a los inquisidores de todos los distritos del país a seguir reuniéndose todos los días, a excepción de los de precepto. Lo cual significa que los inquisidores de provincias habían dejado de cumplir con su obligación de asistir diariamente al despacho de los asuntos inquisitoriales <sup>5</sup>.

El día 9 de julio de aquel año, otra acordada ordenaba que no se siguieran colocando los sambenitos en las iglesias, a no ser que el Consejo lo ordenara expresamente <sup>6</sup>. La víspera misma del día en que el pueblo parisino asaltaba la Bastilla, el Consejo de la Suprema y General Inquisición se ocupaba de regular cómo habían de colocarse los secretarios en sus asientos <sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> DEFOURNEAUX, M., *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, Taurus, 1973, pág. 137.

<sup>3</sup> Este *corpus* está integrado por unas 10.000 disposiciones, identificadas y reunidas por un equipo de investigadores dirigido por el Prof. Avilés.

<sup>4</sup> AHN., Sec. Inq., Lib. 59, fol. 45 v.

<sup>5</sup> AHN., Sec. Inq., Lib. 59, vol. 45 v.

<sup>6</sup> AHN., Sec. Inq., Lib. 59, fol. 111 r.

<sup>7</sup> AHN., Sec. Inq., Lib. 59, fol. 65 v.

El 29 de aquel mismo mes y año, se daban instrucciones a los tribunales de distrito para que se leyera a todos los ministros y personal de la Inquisición la lista de sus obligaciones<sup>8</sup>. Finalmente, una acordada del 25 de septiembre, disponía que no se debían admitir censos inferiores a quinientos ducados<sup>9</sup>.

Solamente en 13 de diciembre aparece un decreto inquisitorial por el que prohibían 39 títulos relacionados con la Revolución, en el que se disponía que ninguna persona pudiera «vender, retener, imprimir o leer los citados libros, tratados y papeles, impresos o manuscritos»<sup>10</sup>. Y, con este broche de oro, cerraba su gestión legislativa la Inquisición española en aquel año de 1789.

Si recorremos las disposiciones dadas en los años anteriores y posteriores, el panorama que descubrimos no es mucho más sugestivo que el expuesto<sup>11</sup>. Solamente hay un tema acerca del cual las disposiciones se hacen más continuas e insistentes, tanto antes como después de esta fecha. Son las que se refieren a la manera en que se han de redactar los títulos que se venían entregando a los familiares de la Inquisición cuando tomaban posesión de este cargo. Entre 1776 y 1807, raro es el año en que no encontramos alguna referencia a este tema y habríamos estado tentados a considerarlo como uno más entre las muchas cuestiones triviales y rutinarias que ocuparon a los inquisidores si no hubiéramos ampliado nuestra búsqueda documental a otros fondos.

Los resultados a que hemos llegado evidencian cómo, en los años que rodean a 1789, la Inquisición libró otra sorda batalla contra el regalismo estatal. Ya no se trataba de las grandes polémicas mantenidas con los fiscales del Estado, sobre las competencias y jurisdicción de la Inquisición. Ahora, la batalla se libraba en un escalón inferior, el de las autoridades locales, tanto estatales como municipales, las cuales se negaron a reconocer la prepotencia inquisitorial incluso en los detalles más menudos. Y este conflicto, cuyas manifestaciones más importantes vamos a describir, fue el que se reflejó en aquel aspecto de la actividad dispositiva de la Inquisición que reguló algo tan aparentemente inocuo como la redacción de los títulos de familiares de la Inquisición<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> AHN., Sec. Inq., Lib. 59, fol. 65 v.

<sup>9</sup> AHN., Sec. Inq., Lib. 59, fol. 21.

<sup>10</sup> Cfr. MESTRE, A., *Inquisición y corrientes ilustradas*, en PÉREZ VILLANUEVA, J., *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I. Madrid 1984, pág. 1.265.

<sup>11</sup> Sobre otras medidas y actitudes mantenidas por la Inquisición frente a la Revolución francesa, puede verse el trabajo de JIMÉNEZ MONTESERIN, M., *Inquisición y Revolución francesa (1788-1808)*, en PÉREZ VILLANUEVA, J., obra citada, pág. 1305 ss.

<sup>12</sup> La documentación que ilustra este expediente se haya reunida en el libro 502 de la

El conflicto se inició a raíz de una Cédula Real despachada el 22 de diciembre de 1775, por la que se regulaban las relaciones entre el personal seglar de los tribunales inquisitoriales y las justicias seculares y jueces ordinarios<sup>13</sup>. Como evidenciaron los hechos posteriores, esta medida vendría a limitar seriamente los privilegios del referido personal y, consiguientemente, significaría una drástica limitación al apoyo que lograba la Inquisición en la masa de familiares que se beneficiaban de las exenciones y privilegios que su cargo conllevaba. Para contrarrestar el mal efecto que pudiera causar en la Inquisición esta medida, los gobernantes ilustrados no dudaron en sacrificar en aras de la Inquisición a uno de sus más destacados colegas: Pablo de Olavide. Nos ha llamado la atención el que, en las mismas fechas en que se publicaba esta Real Cédula, don Pablo de Olavide abandonara las Nuevas Poblaciones que él había creado camino de Madrid, a donde se le llamaba por fingidos motivos que ocultaban la verdadera causa: El Rey acababa de dar su aprobación para que se iniciara contra él un proceso inquisitorial<sup>14</sup>.

El primero en pasar a la acción fue el corregidor de Alcalá la Real, municipio comprendido en la jurisdicción inquisitorial del Tribunal de Córdoba. Éste se negó a reconocer el título que presentó un familiar alegando que en su texto no se daba a los justicias el tratamiento que se les debía según la mencionada cédula.

Inmediatamente, el Tribunal de Córdoba informó al Consejo de lo ocurrido y éste ordenó al fiscal del Consejo que redactara un dictamen acerca de la conducta procedente en este caso<sup>15</sup>. Acto seguido, el Consejo ordenó que, en adelante, los títulos se modificaran, «con inserción de las cláusulas de las expresadas cédulas y orden para que se moderen y arreglen a su literal sentido y expresión en la expedición de títulos a los familiares y demás ministros en lo sucesivo<sup>16</sup>.

Mas, en estas circunstancias, sobrevino un nuevo conflicto. El Cabildo municipal y el teniente de Sevilla se negaron también a reconocer los títulos presentados por otros familiares sevillanos. El Consejo de la Inquisición revocó su anterior orden y dio otra por la que pedía a todos

---

Sección de Inquisición del AHN. No guarda orden cronológico y se encuentra mezclada con otros materiales diversos, reunidos en un mismo libro por causas que desconocemos. En nuestras citas haremos referencia al folio en que se encuentre el documento mencionado, dando por sobreentendido que corresponden al mencionado libro 502.

<sup>13</sup> AHN, Sec. Inq., Lib. 59, fol. 122 r.

<sup>14</sup> MORENO MANCEBO, M., *Más sobre el proceso inquisitorial de Pablo de Olavide*, en PÉREZ VILLANUEVA, J., obra citada, pág. 1.265 ss.

<sup>15</sup> Informe fiscal del 18 de septiembre de 1776. AHN, l. c., fol. 95.

<sup>16</sup> AHN, l. c., fol. 96.

los tribunales que le remitieran ejemplares de los títulos que expedía cada uno de ellos<sup>17</sup> y que, hasta tanto no enviara el Consejo un texto unificado, se suspendiera la expedición de títulos a todos los familiares que los hubieran solicitado.

A lo largo del mes de noviembre de 1776 llegaron a Madrid los ejemplares solicitados<sup>18</sup>. Examinados por el fiscal, se comprobó que, efectivamente, en ellos había frases que contradecían lo dispuesto en la Cédula Real de 1775. Así, por ejemplo, los inquisidores se dirigían, en ellos, a las justicias, utilizando la palabra «mandamos» y apercibiéndoles y conminándoles con censuras, multas y penas, procedimientos todos ellos que lesionaban gravemente la independencia y dignidad de las autoridades civiles. Tampoco se tenía en cuenta, en dichos textos, la necesidad de limitar el uso de armas por parte de los familiares. Era justo dar la razón a las autoridades que habían rechazado los títulos de familiares. Para ello, el propio fiscal proponía al Consejo un nuevo texto en el que se corregían aquellas expresiones, ya que en el mismo «ha procurado incluir con concisión lo que manda S. M. en dicha Cédula y omitir lo que en ella se previene, manteniendo en lo posible el decoro de los tribunales»<sup>19</sup>.

Mientras tanto, como dijimos, se mantenía en suspenso la entrega de títulos a los solicitantes. Esta circunstancia provocó una amplia casuística conflictiva en toda la geografía española.

Ya en noviembre de 1776, los inquisidores de Cuenca planteaban un primer problema. Un familiar de aquella Inquisición había acudido pidiendo una copia de su título, porque había perdido el original. Los inquisidores le dieron la copia que les pedía, pero corrigieron por su cuenta el texto, acomodándolo a lo prescrito en la Real Cédula<sup>20</sup>.

Desde México se hizo saber al Consejo que allí no se daba licencia de armas a los familiares. Algunos de ellos, sin embargo, las utilizaban, contra la voluntad de los inquisidores. Tal era el caso de un don José

---

<sup>17</sup> También se les ordenaba remitir el pliego de privilegios que cada tribunal entregaba a sus familiares.

<sup>18</sup> El del tribunal de México sólo llegó a Madrid el 23 de mayo de 1777 (AHN, I. c., fol. 40). El de Cartagena de Indias quedó registrado en el mes de junio (AHN, I. c., fol. 52). El de la Inquisición de Lima nunca llegó a poder del Consejo (AHN, I. c., fol. 96).

<sup>19</sup> AHN, I. c., fol. 96.

<sup>20</sup> «Se despachó nueva cédula al tenor de la antigua, a excepción de que en lugar de la cláusula «mandamos» se puso la de «exhortamos» y se omitió la rayada. Y para que se guardase la conveniente uniformidad, se le formó otro título quitándole la expresión de «mandamos» y poniendo únicamente la de «exhortamos a los corregidores, gobernadores», etcétera, omitiendo lo que en ese se registra rayado». AHN, I. c., fol. 9.

Antonio de Echegaray, a quien el virrey había reconocido el derecho a usar «armas ofensivas y defensivas»<sup>21</sup>. Lo importante no era, al parecer, negar a los familiares el derecho a usar las armas, sino negar a los inquisidores la capacidad para autorizar o prohibir a sus familiares el uso de las mismas.

Desde Granada se presentó el caso de don José Fontás, «a quien se habían hecho las informaciones de limpieza de sangre cuando era menor de edad, pero no juró por falta de edad». Ahora, cuando ya tenía la edad suficiente, había exigido que se le diera su título, pero los inquisidores granadinos sólo se habían atrevido a darle un certificado para que se presentara con él en el Ayuntamiento y allí lo admitieran entre el número de los familiares que anteriores concordias habían asignado a la ciudad de Granada<sup>22</sup>.

A todo esto, los capitulares de Sevilla seguían instando a los familiares para que presentaran sus títulos debidamente corregidos. Los que tenían títulos antiguos se negaron a presentarlos al Cabildo. Alegaban que no había razón para presentarlos, ya que ese requisito era necesario para que se les reconocieran unos derechos que, en el fondo, no les interesaban y que, además, les salían demasiado caros:

«Fundados —decían— en que no gozan aquí de exenciones de alojamiento, por no haberlos y porque sus oficiales, por la presentación, decretamiento y certificado llevan crecidos derechos, lo que parece no es justo y no sabemos si, para que los presenten, han de ser de los nuevos o los mismos que se les despachaban»<sup>23</sup>.

Los inquisidores sevillanos habían optado por dar a los familiares una relación de los privilegios de que gozaban los familiares, citando las cédulas, concordias y autos acordados en las que se les concedían, que acreditaban solamente con su firma, ya que los títulos, como sólo hacían alusiones generales a los privilegios, eran ignorados por las autoridades civiles.

Finalmente, se optó por imprimir unos nuevos títulos, en los que figuraran todos los requisitos exigidos por las autoridades municipales

<sup>21</sup> AHN, l. c., fol. 40.

<sup>22</sup> AHN, l. c., fol. 48.

<sup>23</sup> AHN, l. c., fol. 43.

para reconocer como familiares a quienes eran nombrados por la Inquisición <sup>24</sup>.

Pero no se acabaron aquí los problemas. Los capitulares sevillanos, una vez más, no se dieron por satisfechos con este procedimiento. Exigían que se hiciera constar en cada título a quién había pertenecido la vacante que era ocupada por cada nuevo familiar. Con ello querían evitar que quedara sin control el número de familiares, sobrepasando el establecido por concordias anteriores. El expediente volvía, así, una y otra vez al Consejo, cuyo fiscal, ya en febrero de 1778, dictaminó que debía «garantizarse a la ciudad que el número no se excede, pero no hay por qué poner quién fue el antecesor, pues no se trata de sucesiones, sino de concesiones graciosas <sup>25</sup>.

A todo esto, nuevas dificultades surgieron por otro frente. Un vecino de Toledo, Francisco Martínez, presentó al Consejo un memorial en el que denunciaba cómo muchos ministros y familiares de la Inquisición no habían cumplido la obligación de realizar la información de limpieza de sangre de sus esposas, con lo que el título de familiar, concedido sin este requisito, era papel mojado. Aparte de esto, también recordaba que esta práctica tendía a defraudar al fisco y desacreditaba la dignidad del Santo Oficio <sup>26</sup>.

El Consejo, de inmediato, pidió al Tribunal de Toledo que le informara sobre si era verdad lo denunciado por Martínez. Y lo era. Los derechos de *media annata* que debían pagarse al fisco por este concepto, no habían sido abonados por numerosos ministros y familiares <sup>27</sup>. A raíz de estos hechos, se descubrió que este era un mal muy generalizado en todas las Inquisiciones. El Consejo no tuvo más remedio que actuar, ordenando que, en el plazo de un año, regularizaran su situación todos los que estuviesen al descubierto <sup>28</sup>.

El mismo inquisidor general tomó cartas en el asunto, ya en 1793, amenazando con recoger los títulos a quienes aún quedaran sin aclarar sus situación <sup>29</sup>.

Nadie se dio por aludido, a no ser excepcionalmente. Mientras que de todos los tribunales llegan noticias de que casi nadie atiende las ór-

---

<sup>24</sup> AHN, l. c., fol. 97 v.

<sup>25</sup> AHN, l. c., fol. 45.

<sup>26</sup> AHN, l. c., fol. 27.

<sup>27</sup> AHN, l. c., fol. 29.

<sup>28</sup> AHN, l. c., fol. 32.

<sup>29</sup> AHN, l. c., fol. 36.

denes dictadas, el médico del Tribunal de Llerena escribió al Consejo pidiendo que se le diera todavía un plazo de cuatro años para cumplir con su obligación, alegando que:

«su consorte, doña Micaela Martínez, cuyas naturalezas se hallan distantes de esta ciudad y aun en el reino de Portugal, siendo por dicha razón costosísimas y gravosas en sumo grado, en la estación presente a el suplicante, a causa de hallarse con cuatro hijos en un año calamitoso, sin sueldo ni caudal ni más recurso para poderlos mantener que el de su trabajo en su facultad, ejerciéndola en este pueblo, de muy corto ingreso y ninguna dotación...»<sup>30</sup>.

Los rastros de este problema pueden seguirse todavía en el siglo XIX. En agosto de 1807, una nueva Cédula Real igualó a los familiares con todos los «vasallos del estado general». Los inquisidores de Cuenca se apresuraron a enviar al Consejo un borrador de título de familiar acomodado a esta nueva disposición<sup>31</sup>. De nuevo volvió el Consejo a pedir a los tribunales que le remitieran los modelos de título que venían utilizados<sup>32</sup>. Volvió a informar el fiscal<sup>33</sup>.

Al final, todos los viejos privilegios quedaron reducidos a éste: El rogar a las justicias ordinarias que no impidieran a los familiares el uso de armas en los casos de ejercer funciones de su oficio, como aprobó el Consejo de la Inquisición el 6 de enero de 1808<sup>34</sup>, cuando los ejércitos franceses ya se habían instalado en España. A finales de aquel mismo año, el Emperador Napoleón, desde su hospedaje de Chamartín de la Rosa, procedería a la primera abolición de la Inquisición.

---

<sup>30</sup> AHN, I. c., fol. 39.

<sup>31</sup> AHN, I. c., fol. 63.

<sup>32</sup> AHN, I. c., fol. 64.

<sup>33</sup> AHN, I. c., fol. 94.

<sup>34</sup> AHN, I. c., fol. 94.

## *Apéndice*

Presentamos en este apéndice los registros de la documentación incluida en el lib. 502 del AHN, que ha servido de base para nuestra investigación.

AHN, LIB. 502.

---

<i>Año</i>	<i>Registro</i>
8.11.1776	VALLADOLID. Obedece orden del Consejo de 5.11.76, remitiendo ejemplar de título de familiar y carta de exenciones y privilegios de el Trib. de Valladolid. No entregarán a nuevos familiares «interim que por V. A. no se establezca el método que premedita para la uniformidad en todos los Tribunales».
14.6.177	VALLADOLID. Alude a carta de 5.11.76. Han retrasado todos los procedimientos, pero un pretendiente protesta por el excesivo retraso. Piden instrucciones. TÍTULO DE FAMILIAR. Inq. de Valladolid. CÉDULA DE FAMILIAR. Inq. de Valladolid.
— .11.1776	CUENCA. Remitieron al Consejo ejemplares de títulos y cédulas de privilegios y esenciones de familiares. Han suspendido expedientes de nuevos familiares. Un familiar pide copia de la cédula, pues ha perdido la original. Se le ha dado una copia en la que se han

hecho algunas modificaciones: «Se despachó nueva cédula al tenor de la antigua, a excepción de que en lugar de la cláusula «mandamos» se puso la de «exhortamos» y se omitió la rayada. Y para que se guardase la conveniente uniformidad, se le formó otro título quitándole la expresión de «mandamos» y poniendo únicamente la de «exhortamos a los corregidores, gobernadores», etc., omitiendo lo que en ese se registra rayado».

- CUENCA. CÉDULA DE PRIVILEGIOS. El texto rayado a que se alude en el anterior documentos dice: «encargamos y, si es necesario, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni3n mayor y cincuenta mil maravedies para gastos extraordinarios de este dicho Santo Oficio, a los corregidores..., etc».
- CUENCA. Requisitoria que se hace a las autoridades para que atiendan a familiares. Los párrafos subrayados son los siguientes: «os mandamos que a X familia de este Santo Oficio y del número de dicha ciudad o villa...» .... «Porque esta es la voluntad de S. M. y así lo haced, guardad y cumplid, so pena de dociientos ducados para gastos extraordinarios del Santo Oficio y os apercibimos que contra los rebeldes e inobedientes procederemos según y como hallaremos lugar en Derecho».

- 9.11.1776 MURCIA. Los inq. a la Suprema. Recibida 12.11.1776. Remiten «un ejemplar del título que se les despacha a los familiares a su ingreso». Alusión a licencia de armas.
- 11.11.1776 LOGROÑO. Remiten ejemplar de título y cédula. Quedan en no hacer otros nuevos: Ejemplares de ambos.
- 13.11.1776 BARCELONA. «En este tribunal no se da otro documento a los familiares que el título, cuyo ejemplar acompañamos y sólo al tiempo del juramento se les previene verbalmente por el Inquisidor decano las exenciones que gozan y la moderación que deben observar en su modo y conducta».
- 11.11.1776 ZARAGOZA. Remiten título «y no lo hacemos de la cédula de exenciones porque no se les da alguna, ni le

hay en este tribunal y sólo por el inquisidor más antiguo se les previene en el día que juran de las que gozan, con arreglo a la concordia y especialmente sobre el uso de armas, que se concede por el expresado título».

14.11.1776

LLERENA. Remiten título que se les da, «sin que se les dé cédula ni otro recado alguno».

— (Falta pág. 23 v.). VALENCIA. «Remitimos un impreso de la cartilla o título que en la misma forma se da a los familiares... cuyo impreso presentan en los ayuntamientos de los pueblos y en virtud se les guardan las exenciones de cargas concejiles y el fuero criminal en las causas no exceptuadas, así activo como pasivo y solamente el pasivo en las causas civiles.

19.11.1776

SANTIAGO DE COMPOSTELA. Remiten título. «Y en cuanto a la cédula de privilegios y exenciones, debemos decir que en nuestro tiempo no se les ha dado alguna en su ingreso, ni después de él, pero que si la hubieran pedido por necesitarla para hacerla constar a las justicias, se les hubiera dado con arreglo al tenor de la sentencia de V. A. de 22 de marzo de 1738 en el pleito de los familiares de la Villa de Vallecas y al Real Decreto que se nos comunicó con carta de 18 de noviembre del mismo año, sobre que no se les exima del repartimiento de paja y a la orden de V. A. de 8 de octubre de 1761 sobre que por ahora contribuyan con los utensilios, teniendo también presente el auto de V. A. de 13 de marzo de 1748 en el pleito de los familiares de las villas de Getafe y Chinchón, en que se mandaron guardar las exenciones referidas en dicha sentencia, y que nuestros antecesores practicarían lo mismo.» (Toma gallegos).

16.5.1790

TOLEDO. Memorial presentado al Consejo por Francisco Martínez, vecino de Toledo, en que se denuncia el caso del teniente de alguacil de la Inquisición de Toledo, Simón Falceto, a cuya mujer no se le ha hecho la debido información de limpieza. Muestra hasta qué punto esta práctica, muy generalizada, va en descrédito del santo oficio, fraude del fisco real, etc. (Hay dos ejemplares de esta carta. Una a «Muy poderoso Señor». Otra a «Excemo. Sr.»).

- 10.6.1790 TOLEDO. Los inq. de Toledo informan al Inq. general sobre el anterior memorial. Adjuntan una carta con los nombres de los ministros que se encuentran en la misma situación que Falceto. «Que por lo respectivo al derecho de Meianata no contribuyen cosa alguna las mujeres de dichos ministros y aunque paga cada una veinte reales del papel al fisco, con arreglo al arancel del Consejo han hecho dichas mujeres por no haberlo devengado tampoco han pagado por la misma causa los que corresponden en este secreto y fuera de él por sus respectivos derechos a los ministros de portería, depositario de pruebas, contador titular y contador del consejo, que son interesados a ellos y aun en esa secretaría por lo respectivo a los titulares».
- 9.6.1790 «NÓMINA DE LOS MINISTROS TITULARES Y FAMILIARES DE ESTE TRIBUNAL A CUYAS MUJERES NO SE LES HAN HECHO SUS PRUEBAS DE LIMPIEZA, CON ARREGLO A INSTRUCCIONES DEL STO. OFICIO, SIN EMBARGO, DE HABER CUMPLIDO EL TIEMPO DE SUS DISPENSAS».
- 16.6.1790 MADRID. Informe del fiscal sobre el caso anterior. «Esta enfermedad es común en todos tribunales. Sus daños y principios notorios a V. A. y que no es fácil que los tribunales, ocupados en cosas más graves, tengan presente el tiempo en que expiran estas gracias que, si en su origen no se remedian, los agraciados se retracten de hacerlas o por los gastos que les ocasionan en tiempo, que gozando las exenciones de tales las tienen por excusadas sin atender los prejuicios que causan a los interesados y al buen nombre, y estatutos del S. Oficio que piden se hagan. Y por lo tocante a las que se han dejado de hacer en los tribunales, es dictamen se comunique orden para que formen listas de todas y manden ejecutarlas que en lo sucesivo tengan dos asientos separados de las gracias que ocurran de esta naturaleza y que el uno se coloque en el secreto a la vista de todos los secretarios y el otro en la fiscalía, para que finalizado el tiempo de su concesión, promuévanse las del curso» (31v).
- 27.2.1793 TOLEDO. Inquisidores de... a Inq. gral. El 17.6.1790 se ordenó «que se hiciese saber a todos los ministros y

familiares de este tribunal que no habían hecho las informaciones de sus respectivas mujeres, las ejecutasen dentro de un año, con apercibimiento que de lo contrario se les recogerían sus títulos y que el tribunal avisase al consejo del efecto que produjese esta providencia. En cuya consecuencia se hizo saber dicha orden personalmente a todos los ministros que comprenden la nómina adjunta y aunque es pasado no sólo el término del año, ni de dos y algo más, no han ejecutado dichas pruebas ni aun obtenido dispensa, excepto los que van anotados en la misma minuta de haberlas practicado u obtenido dispensa».

(MARGEN) 15.3.1793: Que el trib. de Toledo informe «sobre cuáles, de los ministros expresados en la adjunta lista, podrán hacer las informaciones... de sus respectivas mujeres sin que /delante/ de ellas los incomode ni perjudique... u cómoda subsistencia y asimismo proponga el medio que le parezca más conducente para que los ejecuten con menos gasto».

18.5.1793

DICTAMEN FISCAL SOBRE EL MISMO ASUNTO, A PROPÓSITO DEL TRIBUNAL DE LLERENA.

24.5.1793

DECRETO DEL CONSEJO SOBRE EL TEMA ANTERIOR:

«En la villa de Madrid, a veinte y cuatro días del mes de mayo de mil setecientos noventa y tres, el Ilmo. Sr. Arzobispo de Selimbria, Inquisidor General y los Señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisición, considerando los graves inconvenientes que resultan contra el honor y decoro del Sto. Oficio de que sus ministros no ejecuten las informaciones de legitimidad y limpieza de sangre de la familia de sus respectivas mujeres, contra lo prevenido en el Estatuto o resolución real de veinte y tres de septiembre de mil quinientos y dos.

DIJERON que dicho Estatuto se guarde y cumpla inviolablemente en lo sucesivo. Que se notifique tanto a los ministros titulados como a todos los demás, que las ejecuten dentro del preciso y perentorio término de seis meses con apercibimiento a los primeros de que no haciéndolas dentro de este término se ejecutarán a costa

de sus salarios, reteniendo el Tribunal de cada tercio la cantidad que le pareciere conveniente para reembolsar dichos gastos. Y a los segundos de que, pasado el citado término, se les recogerán sus títulos, para cuyo efecto se escribirá a todos los tribunales previniéndoles que en cuanto a los ministros titulares encárguesen a los comisarios más mediatos a las naturalezas de las respectivas mujeres las hagan graciosamente, ofreciéndoles remunerar su trabajo con otras informaciones o que usen de otros arbitrios prudentes.»

- 8.5.1793 LLERENA. Los inq. de LL. notifican que los ministros y familiares afectados no han cumplido el plazo concedido para regularizar la situación de sus mujeres.
- 28.1.1793 LLERENA. Similar, aunque anterior, a la anterior.
- 9.5.1793 El médico del Tribunal de Llerena pide cuatro años de plazo, por las razones que alega: «su consorte, doña Micaela Martínez, cuyas naturalezas se hallan distantes de esta ciudad y aun en el reino de Portugal, siendo por dicha razón costosísimas y gravosas en sumo grado, en la estación presente a el suplicante, a causa de hallarse con cuatro hijos en un año calamitoso, sin sueldo ni caudal ni más recurso para poderlos mantener que el de su trabajo en su facultad, ejerciéndola en este pueblo, de muy corto ingreso y ninguna dotación, por cuyos poderoso motivos...»
- 27.2.1777 MÉXICO. (Responden a carta de 5.11.1776. Llega su respuesta a Madrid en 23.5.1777. TRES MESES EN CADA VIAJE).
- Remiten ejemplar del título que se da a familiares hasta 19.8.1775, «que representamos a V. A. en el asunto y se sirvió limitar el uso de armas como del que posteriormente se les ha librado» .... «Con este motivo no omitimos exponer a V. A. que, habiendo ocurrido sin noticia de este tribunal al Virreinato en el año de 772 don José Antonio de Echegaray, familiar del número de esta ciudad, representando el indulto que le concedía su título de usar de armas ofensivas y defensivas, el Excmo. Virrey declaró con vista fiscal no ser comprendido en la prohibición de los bandos publicados en punto de armas y que podía cargarlas en uso de la facultad que se le

concedía por su título. Y que lo mismo se ha verificado en el año próximo pasado de 76 con don José de Sa-rachaga, notario familiar con facultad de vara en el Real de Bolaños».

— TÍTULO DE MÉXICO.

«Y os damos poder y facultad cuan bastante de derecho se requiere y es necesario para que podáis llevar y llévéis los derechos que justamente debiéreis percibir por los negocios que ante vos pasasen excepto en los de fe y sus dependientes arreglándoos para ello al arancel práctica y estilo de este tribunal. Y os concedemos podáis gozar y gocéis de todas las gracias, indulgencias, prerrogativas, privilegios, inmunidades, exenciones, franquizas y libertades que ya están concedidas a nuestros familiares y ministros así por bulas apostólicas como por reales cédulas de su majestad. Instrucciones y cartas acordadas de este sto. oficio y por uso y costumbre de él. Y exhortamos, requerimos y, siendo necesario en virtud de santa obediencia y so pena de excomuniación mayor latae sententiae y de quinientos ducados de Castilla aplicados para gastos extraordinarios... mandamos...» y «os damos poder y facultad para que podáis llevar y llevéis armas ofensivas y defensivas de día y de noche, pública y secretamente, por cualesquiera partes, villas y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello os sea puesto impedimento...».

- 17.12.1777 SEVILLA. El ayuntamiento de Sevilla, basándose en las reales cédulas de 18.8.1763 y 22.12.1775, han puesto reparos a títulos de familiar. Consultaron con el Consejo. Éste remitió «una minuta del título de familiar para obviar los reparos que se han puesto», encargando que no les den cédulas de exención, porque en dicha minuta se explica todo. Informan que el Ayuntamiento ha citado a sus «capitulares, para resolver sobre este expediente y pide en sus oficios se ha de poner la vacante con el nombre del que obtuvo la familiatura, aunque el número de familiares no esté completo, cuya circunstancia falta en la misma». Los sevillanos han retenido el título de Domingo de Agüera, que era un título de modelo antiguo. Los demás familiares que tienen el mismo título no los han presentado a la Ciudad, aunque se les mandó,

«fundados en que no gozan aquí de exenciones de alojamiento, por no haberlos y porque sus oficiales, por la presentación, decretamiento y certificado llevan crecidos derechos lo que parece no es justo y no sabemos si, para que los presenten, ha de ser de los nuevos o los mismos que se les despachaban. Últimamente hacemos presente a V. A. que para obviar pleitos nacidos de la ignorancia de los ministros y de las justicias de los pueblos, hicimos una nota de las exenciones, con arreglo a la concordia, autos acordados y reales cédulas, que unos y otros no dudasen y no nos molestasen con recursos, pareciéndonos en el día que dándoselas a los familiares solamente con firma nuestra se lograba el fruto sin que las justicias pudieran tener reparo, pues hablando el nuevo título en general de ellas, como lo hacían los antiguos, los ministros y las justicias las ignoran. En el expediente enviamos a V. A. un tanto de ella y ahora acompañamos otro del título de Comisario y dudamos si han de correr como hasta aquí, respecto de no presentarse a las justicias reales y las eclesiásticas no han puesto embarazo alguno.» Piden instrucciones.

6.2.1788 DICTAMEN FISCAL A PROPÓSITO DE LA CARTA ANTERIOR.

El motivo de renovar los títulos de familiares se inició con la exigencia de los capitulares sevillanos: «D. Domingo de Aguera, en septiembre del año pasado de 776, que fue uno de los que se tuvieron presentes y dieron ocasión a la presencia del Consejo sobre la nueva forma de títulos».

Exigen los capitulares sevillanos:

«Que en los títulos se haga poner la familiatura vacante con el nombre del que la obtuvo antes del que entra de nuevo, lo cual representa el tribunal no está prevenido en la nueva formula, como así es cierto. La ciudad lo pide para impedir que haya más familiares que los acordados en las concordias. Debe garantizarse a la ciudad que el número no se excede, pero no hay por qué poner quién fue el antecedente, pues no se trata de sucesiones sino de concesiones graciosas.

Que se cambien los antiguos títulos por los nuevos, previniéndoles los presenten a la ciudad para el gozo de sus exenciones y, finalmente, por ahora no parece conveniente lo que pone el Tribunal en orden a que se consienta en dar a los familiares la copia simple de la cédula de preeminencias que antes se daba firmada ni mucho menos que se haga alteración alguna en cuanto al título de comisarios, por no haber motivo alguno para esa novedad».

5.9.1777 GRANADA. Inq. a Cons.: Enviaron títulos y cédulas el 12.9.1776. «Un ejemplar impreso en pergamino, que es el título que se daba a los familiares al tiempo de su juramento». Ocurrió que, a finales de año, debió jurar como familiar del número de Granada a D. Josef Fontas, a quien se le habían hecho las informaciones cuando era menor de edad, pero no juró por falta de edad. Ahora sólo se le ha dado certificación de la diligencia, esperando la resolución de V. A. acerca del título que se le debe dar, para que con él se presente en el cabildo secular «para hacer el asiento de su numeración». Lo avisan porque los cabildos seculares no los admiten con solo el certificado.

12.11.1776 GRANADA. Carta aludida en anterior.

— TÍTULO DE GRANADA.

12.3.1777 CARTAGENA DE INDIAS. «Le remitimos el ejemplar por donde se despachan los títulos de familiares de este santo oficio a los que lo solicitan, el mismo que hemos hallado aquí por costumbre inmemorial, sin que la haiga de darles cédulas de privilegios».

— TÍTULO DE CARTAGENA DE INDIAS.

16.1.1777 CANARIAS. Carta de remisión y copia de título.

EXPEDIENTE GENERAL (1807). «Formado a instancia del Tribunal de Cuenca acerca del modo y forma en que se deberán extender en lo sucesivo los títulos de familiares, con ocasión de la Real Cédula de S. M. de 20 de agosto de este año».

2.10.1807 CUENCA. Inqq. remiten a Consejo dos ejemplares de títulos.

— N.º 1: El que se ha expedido hasta aquí.

- N.º 2: «es la que conceptuamos que, en atención a lo resuelto por S. M. (Dios le guarde) en su R. C. de 20 de agosto próximo pasado, podrá servir para formulario de los nombramientos que en adelante se ofrezca despachar».

7.10.1807 INFORME DEL FISCAL SOBRE ANTERIOR CARTA.

El fiscal piensa que, todavía, podría simplificarse «diciendo que por este título se conceden al nuevo ministro las gracias y privilegios que le competen por derecho, omitiéndose por lo mismo y como que se contiene en esta explicación, lo dispuesto por D. M. en la Real Cédula que se cita, así que del uso de armas prohibidas que no estén exceptuadas en las ocurrencias de prisión o semejantes. Y aprobándose el contenido de este formulario por lo respectivo a las diligencias que se mencionan y previenen al nuevo agraciado relativas al Cabildo de su residencia, como precisas para gozar de sus privilegios».

7.10.1807 EL CONSEJO PIDE A TODOS LOS TRIBUNALES QUE ENVÍEN UN EJEMPLAR «DEL TÍTULO QUE DESPACHAN A LOS ADMITIDOS POR FAMILIARES».  
(Vuelven los tribunales a remitir estos títulos, que son los NUEVOS que se hicieron).

- 9.10.1807 TRIBUNAL DE CORTE. Título en pág. 68.  
 19.10.1807 TOLEDO. Título en pág. 70.  
 13.10.1807 VALLADOLID. Título en pág. 72.  
 14.10.1807 GRANADA. Id. en pág. 74.  
 14.10.1807 CÓRDOBA. Id. en pág. 76.  
 14.10.1807 SEVILLA. Id. en pág. 78.  
 17.10.1807 SANTIAGO. Id. en pág. 80.  
 23.10.1807 MURCIA. Id. en pág. 82.  
 26.10.1807 MALLORCA. Id. en pág. 85.  
 13.10.1807 ZARAGOZA. Id. en pág. 87.  
 13.10.1807 VALENCIA. Id. en pág. 89.  
 15.10.1807 LOGROÑO. Id. en pág. 91.

16.10.1807 BARCELONA. Id. en pág. 93.

7.1.1808 INFORME DEL FISCAL SOBRE ESTE EXPEDIENTE.

«Habiendo sido servido S. M. revocar por su Real Cédula de 20 de agosto de 1807 los privilegios y exenciones a que están sujetos sus vasallos del estado general y han gozado hasta aquí los familiares de este Santo Oficio, parece hallarse este negocio en estado de que en los títulos impresos que en adelante hayan de expedirse se omita aquella cláusula por la cual se declara competelerles por todo derecho, particular exención quedando solamente íntegra, en cuanto se requiere por vía de ... a las... justicias ordinarias a que no se les impida el uso de armas que no sean proditorias en los casos de ejercer funciones de su oficio y de que se abstengan de conocer contra los mismos ministros en las causas criminales, no hallándose exceptuadas por derecho».

6.1.1808 VISTO EN EL CONSEJO LO ANTERIOR.

18.11.1777 DICTAMEN FISCAL SOBRE EL MODO DE EXPEDIR LOS TÍTULOS.

Se hace la historia del proceso, desde su inicio hasta la fecha del dictamen. Resumen:

Se incoan dos expedientes. Uno a instancias del Corregidor de Alcalá la Real, que fue visto por la Inquisición de Córdoba. Otro por parte del Cabildo secular y Teniente de la Ciudad de Sevilla. Se negaban a dar cumplimiento a los Títulos de familiares que despacharon los inquisidores fundándose en que eran contrarios a la R. C. de 22.12.1775, «en que está inserta la de 18 de agosto de 1763, pues faltan en los referidos títulos el tratamiento que manda dar a las justicias, a expresión de los casos exceptuados y demás prevenido en ellas». El fiscal informó en 18.9.1776. El 19.9.1776 mandó en consejo despachar cartas a tribunales «con inserción de las cláusulas de las expresadas cédulas y orden para que se moderen y arreglen a su literal sentido y expresión en la expedición de títulos a los familiares y demás ministros en lo sucesivo. Como también en los despachos exhortatorios que se dirigen a las Justicias reales». Esta providencia se suspendió al sobrevenir el expediente de Sevilla. Se ordenó que todos los tribunales

remitieran ejemplares de los títulos que expedían, con la idea de remitir «a cada uno de los tribunales un ejemplar que a todos sea uniforme, a excepción de aquellos en que por concordia particular sea inalterable la práctica observada y que para esta ejecución enviase cada tribunal el título que acostumbra darse... y la nómina de privilegios en que algunos tribunales se les entrega al mismo tiempo para que con vista y conocimiento de todos se evite la variedad que en ellos se nota y las cláusulas que den ocasión a este género de recursos, suspendiendo en ínterim hasta nueva orden la entrega del título a cualquiera que sea recibido familiar».

25.10.1776

El Consejo mandó esto a los tribunales.

Todos los ejemplares se han remitido al fiscal que, al examinarlos «en todos hallan las cláusulas que han dado motivo a los expedientes de Sevilla y Córdoba en orden al tratamiento, a la voz MANDAMOS, apercibimientos y conminaciones de censuras, multas y penas, falta de expresión de casos exceptuados en las causas criminales de familiares y también la omisión en expresar la conveniente limitación en el uso de armas, todo lo cual es contrario a la inteligencia que se da a la citada R. C. Pide el fiscal que “se regle y envíe a los tribunales una forma de título de familiares según parezca mejor a la penetración del Consejo o como la que acompaña y presenta el fiscal con este informe, en la que ha procurado incluir con concisión lo que manda S. M. en dicha Cédula y omitir lo que en ella se previene, manteniendo en lo posible el decoro de los tribunales. Y asimismo podrá mandar extraer todas las cláusulas de la expresada cédula de S. M. y que se remitan a los tribunales juntamente con la minuta del título de familiares, previniéndoles su puntual cumplimiento, arreglándose a ellas en los despachos o exhortos de competencias...”. Acerca de las cédulas de privilegio aconseja el consejo “que no se den a los familiares en los tribunales que se acostumbran”».

Examinando los títulos, observa el fiscal que «no ha sido enteramente uniforme el tenor de los títulos aun en solos los tribunales de la Corona de Castilla. Pero es fácil observar que en su substancia tienen bastante conformidad, por lo que parece que la fórmula que acompaña

a este informen otra que parezca mejor es acomodable a todos éstos. Pero como en los tribunales de la Corona de Aragón es más extendida la jurisdicción, según la variedad que inducen las concordias y costumbres, parece regular que si se ha acostumbrado a hacer alguna expresión de estos particulares derechos en los títulos, se conserven éstas, añadiéndolos oportunamente al tenor de la forma antecedente, o de la que se dé para general, pues no parece justo que a más de las consecuencias que podrá tener la novedad de la ejecución de esta providencia se omitan aquellos privilegios que han acostumbrado a verse en semejantes títulos, fundados en buen derecho».

Estudia los casos particulares de MURCIA, por lo que atañe a Orihuela.

En el caso de VALENCIA, analiza lo relacionado con la licencia de armas: «Y os damos licencia y facultad para que podáis tener y tengáis en vuestra casa de habitación armas, así ofensivas como defensivas, y que de las prohibidas por Reales pragmáticas sólo podáis usar, cuando por nos os fuere mandado o encargado, algún negocio tocante al Oficio de familiar, y de las demás, como escopeta larga, espada o espadín, podréis usar de día y de noche pública y secretamente».

22.10.1777 «Remítase a todos los tribunales de España e Indias una copia de la minuta o fórmula de los títulos que se han de despachar...».

— COPIA DE LA MINUTA ALUDIDA.

9.10.1814 PRIOR Y COMUNIDAD DEL CONVENTO DE S. PABLO DE BURGOS A INQUISIDORES. Proponen para miembro del consejo en representación de la OP. y por defunción de Fr. Francisco Alvarado, a Fr. Bernardo García.

25.9.1814 Se ofrece para lo mismo Fr. José V. Martínez.

17.9.1814 Otro, con lo mismo, Fr. Francisco Mena.

16.9.1814 Informe del archivo del Consejo, sobre el estado en que dejó el Archivo el Gobierno intruso.